



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 28 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

La ORDEN DE SERVICIO N° 0000953 de fecha 23.11.2023; el INFORME N° 062-2023-SGIDUR-EQV-RO-MDQ/Q de fecha 28.12.2023; el INFORME N° 091-2024-SGIDUR-EQV-RO-MDQ/Q de fecha 08.05.2024; el INFORME N° 0953-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 14.05.2024; el INFORME N° 005-2024-SGIDUR-WCHP-RO-MDQ/Q de fecha 23.05.2024; el INFORME N° 1076-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 24.05.2024; el INFORME N° 07-2024-UL-MDQ-Q de fecha 28.05.2024; el INFORME N° 216-2024-MDQ-JCSH de fecha 28.05.2024; el INFORME LEGAL N° 0127-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.05.2024;

y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no se aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación con las causales de Resolución de contrato.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023 establece en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

(...)  
10.1.  
(...)

En caso de servicios el área usuaria informara sobre el incumplimiento de la prestación de servicio al vencimiento del máximo acumulado del 10% de haberse vencido el plazo de entrega por parte del proveedor, de haber sido formalmente notificado al proveedor y verificar que no inicio el objeto de la contratación, el cual deberá de notificarse al proveedor mediante carta la resolución total de la orden de servicio por incumplimiento a la contratación del servicio al correo electrónico consignado, a traves de la Unidad de Logística o quien haga sus veces, el cual deberá inmediatamente realizar un nuevo estudio de mercado, y realizar todas las acciones administrativas descritas en los numerales 9.10 al 9.18 así como realizara un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces.

(...)  
XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. En caso de vaco normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.

Que, con CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q – contratación de servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, suscrito en fecha 07.11.2023 entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y la Arq. CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747 en los términos y condiciones siguientes:

(...)  
CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL (...) asciende a S/ 16,000.00 soles.

(...)  
CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO  
La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de cada entregable y conforme lo siguiente:

| NUMERO DE PAGOS | PRESENTACIÓN DE INFORME  | PORCENTAJE |
|-----------------|--|------------|
| PRIMER PAGO     | A la Resolución Directoral de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) emitida por parte de la Dirección Descentralizada de Cultura de Cusco (DDC) y el primer entregable.  | 22 %       |
| SEGUNDO PAGO    | A la entrega del informe mensual de la EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR), adjuntando las copias de las actas de supervisión realizadas por el supervisor de la DDC de acuerdo a las normas vigente DDC Cusco. Mes de ejecución.  | 22 %       |
| TERCER PAGO     | A la entrega del informe mensual de la ejecución del plan de monitoreo arqueológico (PMAR), adjuntando las copias de las actas de supervisión realizados por el supervisor de la DDC de acuerdo a las normas vigentes DDC Cusco. Mes de ejecución. | 22 %       |
| CUARTO PAGO     | A la entrega del informe mensual de la Ejecución Del Plan De Monitoreo Arqueológico (PMAR), adjuntando las copias de las actas de supervisión realizadas por el supervisor de la DDC de acuerdo a las normas vigentes DDC Cusco. Mes de ejecución. | 22 %       |
| QUINTO PAGO     | A la entrega del informe final y su respectiva aprobación por la Dirección desconcentrada de Cultura – Cusco.  | 12 %       |

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

TOTAL 100 %

### CLAUSULA SETIMA: PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El plazo de ejecución de la prestación será de 15 días calendarios, el mismo que será computado desde el día siguiente del perfeccionamiento y suscripción del contrato, y el servicio será realizado en la ejecución del proyecto previa coordinación con el Área Usuaría para el inicio de los trabajos; y conforme al siguiente detalle:

| ITEM               |                 | DESCRIPCION   | UNIDAD   | N° DE DIAS   |
|--------------------|-----------------|---|--|--|
| PRIMER ENTREGABLE  | PRIMER INFORME  | Actividad 01:<br>Diagnóstico, evaluación y elaboración del expediente del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).  | Al ingreso del expediente del respectivo PMA a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC)  | 5 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de su contrato y/o a la notificación de su orden de servicio por parte del área de logística. |
|                    | SEGUNDO INFORME | Actividad 02:<br>Seguimiento del trámite, levantamiento de observaciones (si fuera el caso), en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para la aprobación del PMA. | A la entrega del expediente PMA y Resolución Directoral de aprobación emitida por I DDC Cusco.   | 40 días calendarios contado el día siguiente de la suscripción de su contrato y/o notificación de su O/S.  |
| SEGUNDO ENTREGABLE | TERCER INFORME  | Actividad 03:<br>Ejecución y supervisión del PMA, elaboración del informe mensual de la Ejecución del   | A la entrega del informe mensual de la EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR), adjuntando las copias de las actas de supervisión realizadas por el supervisor de la DDC de acuerdo a las normas vigentes DDC Cusco. | 30 días calendarios contado al día siguiente de la primera entrega.  |
| TERCER ENTREGABLE  | CUARTO INFORME  | Actividad 04:<br>Ejecución y supervisión del PMA, elaboración del Informe mensual de la EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR)                               | A la entrega del informe mensual de la EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR), adjuntando las copias de las actas de supervisión realizadas por el supervisor de la DDC de acuerdo a las normas vigentes DDC Cusco. | 30 días calendarios contado al día siguiente de la segunda entrega.  |
| CUARTO ENTREGABLE  | CUARTO INFORME  | Actividad 04:<br>Ejecución y supervisión del PMA, elaboración del Informe mensual de la EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO   |  | 30 días calendarios contado al día siguiente de la tercera entrega.  |
| QUINTO ENTREGABLE  | QUINTO INFORME  | Actividad 05:<br>Presentación del Informe final y su respectiva aprobación ante la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - cusco  | A la entrega final y aprobación por la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO.  | 30 días calendarios contado al día siguiente de la cuarta entrega.   |
| TOTAL              |                 |   |  | 150 días calendarios   |

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000953 de fecha 23.11.2023, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO DE LA MDQ, por el monto total de S/ 3,520.00 soles, al proveedor CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747, con plazo de ejecución 15 días calendarios, que fue notificado el 24.04.2024.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, con INFORME N° 062-2023-SGIDUR-EQV-RO-MDQ/Q de fecha 28.12.2023, el residente de obra Ing. Elvis Quispe Vitorino emite conformidad de la Orden de Servicio N° 0000953 por el primer entregable del servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO.

Que, mediante INFORME N° 091-2024-SGIDUR-EQV-RO-MDQ/Q de fecha 08.05.2024, el residente de Obra Ing. Elvis Quispe Vitorino informa sobre el incumplimiento del CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q en su segundo entregable (tercer informe), así mismo, indica que existe negativa del proveedor por cumplir el servicio, lo que ocasiona daños y perjuicios por la no entrega del servicio indicado, lo cual viene generando retrasos en las partidas programadas durante la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, solicitando se aplique la cláusula decima cuarta: resolución de contrato por incumplimiento de las partes de cualquiera de las cláusulas consignadas en el contrato; información que es ratificada por la Unidad Ejecutora - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 0953-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 14.05.2024.

Que, por INFORME N° 005-2024-SGIDUR-WCHP-RO-MDQ/Q de fecha 23.05.2024, el Residente de Obra Ing. Wilfredo Chuqui Paucar, de la revisión de los actuados concluye que, para iniciar con el movimiento de tierras de línea de conducción, línea de aducción, obras de arte, sistema de distribución, biodigestores, zanjas de infiltración y otros, es indispensable requerir un nuevo servicio para la elaboración y ejecución del PMAR, por consiguiente para requerir este nuevo servicio, por ello, solicita resolución de CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q, información que es ratificada por la Unidad Ejecutora - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 1076-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 24.05.2024.

Que, con INFORME N° 07-2024-UL-MDQ-Q de fecha 28.05.2024, el Especialista en adquisiciones y contrataciones de la Unidad de Logística, de lo informado por el residente de obra efectúa el cálculo de penalidad incurrido determinándose que su penalidad diaria es de S/ 332.80 soles y que tiene 117 días de retraso injustificado que genera una penalidad de S/ 38,937.60 soles, cuyo monto de penalidad por mora por los días de atraso injustificado ha excedido el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto total establecido en CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q; en merito a ello, concluye:

- Que, es favorable el procedimiento de resolución parcial del CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y el monto S/ 16,000.00 soles, a favor del contratista CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747.
- Se comunique a la contratista mediante carta la decisión de resolver el contrato, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 10.1 de la directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, teniendo en cuenta el domicilio consignado en el (Anexo 2) formato de declaración jurada para efectos de notificación mediante correo electrónico durante la ejecución del contrato.
- Así mismo, se recomienda ordenar que se realice un registro detallado de los proveedores que vienen incumpliendo a fin de que en lo posterior ya no sean cotizados por la entidad, bajo responsabilidad del Jefe de Logística o quien haga de sus veces de conformidad con el último párrafo del punto 10.1 de la Directiva de adquisiciones menores a 08 UITs de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, con INFORME N° 216-2024-MDQ-JCSH de fecha 28.05.2024, el Jefe de la Unidad de Logística visto el INFORME N° 07-2024-UL-MDQ-Q, ratifica su contenido y solicita se resuelva el CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q al contratista CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747.

Que, el numeral 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley, referido al procedimiento de resolución de contrato prevé: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0127-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 28.05.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, es viable RESOLVER DE FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q suscrito en fecha 07.11.2023, por el cual, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA QUISPICANCHI – CUSCO, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y el monto S/ 16,000.00 soles, a favor del contratista CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento al numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

*Artículo 136° (...) La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total;*

*Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

(...)

b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

*Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:*

*165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.*

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

*50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

f) *Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente: OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

De la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista las contraprestaciones acordadas. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplir, ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución de contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.



En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de incumplimiento injustificado de obligaciones y al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL**, el CONTRATO N° 0067-2023-GM-MDQ/Q suscrito en fecha 07.11.2023, respecto al segundo, tercer, cuarto y quinto entregable, por el cual la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de elaboración y aprobación de plan de monitoreo arqueológico, ejecución y supervisión técnica para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE MAYUHUASI CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CALLATIAC DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, por el monto total de S/ 16,000.00 soles, al proveedor CABRERA CONTRERAS LIZ LETICIA, con RUC 10427244747, con plazo de entrega 150 días calendarios de notificado, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en cumplimiento al numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al contratista HUILICA MAMANI MARIELENA, con RUC 10465245919 mediante carta institucional al domicilio consignado en el (Anexo 02) formato de declaración jurada para efectos de notificación mediante correo electrónico, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
U. Logística.  
Interesada.  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano  
DNI. 1° 624960  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*